



**HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE
POTENCIA SUPERIOR A 5.000 KVA. QUE CONLLEVA COMPETENCIA DE PROYECTOS**

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico de potencia superior a 5.000 kva que conlleva competencia de proyectos, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

QUIÉN DEBE SOLICITAR CONCESIÓN.-

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico de potencia superior a 5.000 kva**, debe solicitar la preceptiva concesión. *La ejecución de las obras necesarias, sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.*

QUIÉN TRAMITA Y OTORGA LA CONCESIÓN.-

La concesión de un aprovechamiento de aguas públicas para uso hidroeléctrico de potencia superior a 5.000 kva, la otorga el **Ministerio de Medio Ambiente** y su tramitación se realizará, en la cuenca del Tajo, por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**.

ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses**, etc. El **cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existen unos **modelos de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo. Entre otros:
 - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ◆ **Modelo de solicitud** para la competencia de proyectos, *debidamente cumplimentado*.
- ◆ **Documento que acredite la representación** (*si el solicitante de la concesión no es el interesado*).

Durante el plazo fijado en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias, donde radiquen las obras, para la presentación de proyectos en competencia, tendrá que aportarse la siguiente documentación:

- **Escrito donde se concrete la petición y si se desea solicitud de declaración de utilidad pública y/o imposición de las servidumbres que se consideren necesarias.**
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** ¹ por cuadruplicado ejemplar suscrito por técnico competente y visado por su Colegio profesional, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986 que sean de aplicación, incluyéndose Memoria, Planos y Presupuestos en cuyos documentos se justificarán, representarán y valorarán con suficiente detalle para su adecuada definición, las obras e instalaciones constitutivas del aprovechamiento solicitado. Se justificará, en particular, el caudal que se pretende utilizar, tramo ocupado en el cauce, altura del salto útil y la potencia a instalar, calculándose la producción media anual de energía. Dentro del presupuesto general se especificará la parte correspondiente a las obras a realizar en terrenos de dominio público hidráulico. Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica, podría ser necesaria la tramitación reglada de **Declaración de Impacto Ambiental**.
- **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres
- **Fianza** ² del 3% del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en zona de dominio público hidráulico a disposición de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá hacerse efectiva entre otras formas, en la Caja General de Depósitos o en cualquier Delegación de Hacienda.
- **Estudio de Seguridad y Salud**, si las inversiones superan los 100 millones de pta., o la actividad generadora ocupa más de 50 operarios.

En caso de ser una persona jurídica la peticionaria:

- **Escritura de constitución de la Entidad** y Poder del firmante de la solicitud ³.

¹ Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.

² Deberá entregarse el documento original.

³ Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.

TRAMITACIÓN (*)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- ◆ **Información pública de competencia de proyectos** en el/los Boletín/es Oficial/es de la Provincia/s donde radican las obras, por un plazo de uno a tres meses (según las características), durante el cual el solicitante iniciador del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente (esta última debidamente precintada) ⁴. Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.).

Si no ha sido concedida la paralización de la tramitación de la solicitud inicial a iniciativa de algún nuevo petionario ⁵:

- ◆ **Citación interesados para desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- ◆ **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- ◆ **Petición de informes:**
 - Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.

Si se continúa con la tramitación del expediente:

- ◆ **Petición de informe a la/s Comunidad/es Autónoma/s (Consejerías con competencia en medio ambiente, industria y energía y, si procede, en patrimonio histórico-artístico) y, si es necesario, a otras Entidades.**
- ◆ **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto del petionario y competidores (si los hay)
- ◆ **Confrontación sobre el terreno de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del petionario, competidores y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- ◆ **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 115 del R.D.P.H.
- ◆ **Trámite de audiencia a todos los interesados**, si procede.
- ◆ **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.
- ◆ *Si se otorga ésta, conlleva:*
 - **Envío del expediente al Ministerio de Medio Ambiente junto con la oportuna propuesta de aceptación de condiciones fijando, entre otras, las características técnicas de los grupos y tramo del río afectado (el comprendido entre las cotas de máximo embalse normal en el punto de toma y de restitución al cauce público).**

. Si el Ministerio esta conforme con ellas se remitirán al petionario para su aceptación.

- **Otorgamiento de la concesión por el Ministerio** con comunicación a todos los interesados y publicación en el /los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
- **El plazo concesional comenzará a partir de cumplirse, en el tiempo, la primera de las siguientes fechas:**
 - Fecha del comienzo real de la explotación.
 - Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras.
 - Fecha del Acta de reconocimiento final.
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final. En caso contrario, se adoptarán las oportunas medidas.*

Los **costes** de las tasas, fianza y publicaciones en B.O.P. que se generen corren a cargo de cada petionario.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con la nueva redacción de la disposición adicional octava establecida en la Ley 46/99 de 13 de diciembre⁶.

CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse, se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma.

La concesión podrá quedar **suspendida** o ser **caducada** por incumplimiento de su condicionado o debido a otras circunstancias.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

-O-

* Si se ejecutara una estructura que pudiera catalogarse como “Gran Presa”, según lo establecido en la orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 12 de marzo de 1996 (B.O.E. 30-03-1996), además de lo indicado llevará la tramitación reglada de la **Declaración de Impacto Ambiental** e informe de la Unidad de Inspección de Presas del Ministerio de Medio Ambiente.

⁴ Ver apartado de “documentación que debe aportarse”

⁵ Caso contrario se inicia una nueva tramitación en base a la solicitud que dio lugar a la paralización del expediente primitivo.

⁶ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 4/99 de 13 de enero.